

UNA PROPUESTA DE REFORMA POLÍTICA PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL ESTADO: EL EMPLEO DE LA CRIMINOLOGÍA PARA EL DISEÑO DE UNA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA

A PROPOSAL FOR POLITICAL REFORM FOR THE BEST FULFILLMENT OF THE PURPOSES OF THE STATE: THE USE OF CRIMINOLOGY FOR THE DESIGN OF A CRIMINOLOGICAL POLICY

Dr. Dr. Dr. H.C. Gino Ríos Patio
Director del Instituto de Investigación Jurídica
Universidad de San Martín de Porres
griosp@usmp.pe
www.ginoriospatio.com
Perú

Recibido: 31 de enero de 2018

Acceptado: 25 de febrero de 2018

SUMARIO

- Introducción
- La perspectiva criminológica crítica para entender la cuestión criminal
- Inicio y avance del *ius puniendi* estatal
- Crítica de la criminología al *ius puniendi* estatal
- Una política criminológica en lugar de una política penal meramente represiva
- La desjuridización de la cuestión criminal. La verdadera reforma política: Negarse a gobernar a través del crimen
- Conclusiones

RESUMEN

El autor expone razones avaladas en estadísticas oficiales que demuestran un deficiente cumplimiento de los fines del estado, lo cual implica una situación contraria al bienestar general, caracterizado por penurias, privaciones y estrecheces de muchos; y condiciones generalizadas de inseguridad, por lo que plantea como reforma política para el mejor cumplimiento de la misión teleológica estatal, emplear la criminología y diseñar con base en sus postulados científicos una política criminológica eficaz, que redundará en un mayor bienestar general y una mejor seguridad integral para toda la población.

En ese sentido, el artículo tiene como objetivos difundir el conocimiento criminológico y promover su empleo desde el estado y la sociedad civil para cambiar de manera planificada la situación actual, enmendando la mala práctica de utilizar el *ius puniendi* estatal como *prima ratio*, hiper criminalizando y sobre penalizando los actos humanos, en un marco de ley y orden que asfixia la libertad, se dirige únicamente a cierto sector vulnerable y carenciado de la población e instaura una gobernanza a través del crimen, mediante la exacerbación del pánico moral, la resonancia mediática criminal y el empleo intensivo del derecho penal simbólico, todo lo cual constituye una pésima doctrina y acción política.

ABSTRACT

The author exposes reasons supported by official statistics that show a deficient fulfillment of the state's goals, which implies a situation contrary to the general welfare, characterized by hardships, deprivations and straits of many; and generalized conditions of insecurity, for what it proposes as a political reform for the better fulfillment of the state teleological mission, to use criminology and design based on its scientific postulates an effective criminological policy, which will result in greater general welfare and better security integral for the entire population.

In this sense, the article aims to disseminate criminological knowledge and promote its use from the state and civil society to change the current situation in a planned manner, amending the bad practice of using the *ius puniendi* as a *prima ratio*, hyper criminalizing and on penalizing human acts, in a framework of law and order that stifles freedom, is directed only to a certain vulnerable and deprived sector of the population and establishes a governance through crime, through the exacerbation of moral panic, the mediatic resonance of criminal and the intensive use of symbolic criminal law, all of which constitute a terrible doctrine and political action.

PALABRAS CLAVE

Reforma política-Fines del Estado-Criminología-Política criminológica.

KEY WORDS

Political Reform-Purposes of the state-Criminology-Criminological Politics.

INTRODUCCIÓN

Los conquistadores españoles arribaron a estas tierras en 1492 modificando la vida de sus poblaciones para siempre y más de tres siglos después las naciones latinoamericanas, entre ellas el Perú, se independizaron de la metrópoli siguiendo el cauce ideológico liberal, de raíz burguesa, que postulaba los ideales de libertad, igualdad y derechos humanos, que se buscaría obtener en un estado nacional.

En el caso de nuestro país, estamos escasamente a tres años de cumplir el bicentenario de la independencia nacional. Cabe entonces preguntarnos si en verdad somos libres, si en realidad somos independientes. ¿La configuración política del estado peruano ha servido para lograr alcanzar esos ideales liberales y cumplir cabalmente sus fines esenciales? ¿La acción política en el Perú ha permitido encaminar al país a la plena vigencia de los derechos fundamentales? En este sentido es aleccionador analizar las estadísticas oficiales sobre discriminación, exclusión, mortalidad, analfabetismo, salud, salubridad, empleo, vivienda, criminalidad, pobreza, corrupción, entre otros, para constatar que la política en la vida independiente nacional no hizo posible la ideología liberal que inspiró a la emancipación.

Evidentemente, el país no es el de 1821 ni el de los siglos XIX y XX, pero el nivel de crecimiento económico logrado, ¿ha sido correlativo al nivel de desarrollo humano alcanzado? ¿La tasa de violación de los derechos humanos es mayor o menor a la de entonces? ¿Bastó que políticamente se lograra una situación de democracia formal o es que la manera cómo se ejerce la política impide precisamente tener una democracia material?

Lo anterior describe el estado de la cuestión en materia de política y coloca en el debate la necesidad de una reforma política, que es lo que este artículo analizará y postulará, teniendo como objetivos un cambio de estrategia para lograr los fines estatales, recurriendo al empleo de la criminología para diseñar y llevar a cabo una política criminológica idónea para hacer frente a la inseguridad, violencia, conflictividad y criminalidad que impiden un mayor y más extendido bienestar para la población en general, lo cual implica la conclusión de que si el sistema penal que actúa con base en decisiones políticas, porque eso es la normatividad penal, su aplicación y ejecución, no ha logrado demostrar históricamente su capacidad, aptitud e idoneidad para reducir y controlar la criminalidad, vía prevención general y especial, entonces está deslegitimado para seguir siendo utilizado.

Así, en el primer párrafo del presente artículo se abordará la cuestión criminal en el país, con base en la criminología, sus escuelas y teorías, así como la política criminológica, que son los grandes ausentes en la lucha contra la criminalidad. En el segundo párrafo se desarrollará el inicio y avance del *ius puniendi* estatal. En el tercer párrafo se expone la crítica de la criminología al *ius puniendi* estatal. En el cuarto párrafo se postula una política criminológica en lugar de una política penal meramente represiva. En el quinto párrafo se explica la necesidad de desjuridizar la cuestión criminal para negar la gobernanza a través del crimen. Finalmente en el sexto párrafo se arriban a conclusiones.

LA PERSPECTIVA CRIMINOLÓGICA CRÍTICA PARA ENTENDER LA CUESTIÓN CRIMINAL

Las instituciones de la democracia formal en el Perú, como son las vinculadas con el sistema de justicia penal, entre otras, merecen a juicio de la opinión pública, un elevado índice de

desconfianza y desaprobación, lo que pone de manifiesto que el Congreso de la República; el Ministerio de Justicia, que comprende al Instituto Nacional Penitenciario; el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional, órganos encargados del proceso de criminalización, esto es, de definir las conductas criminales; asignar la condición de criminales y rotularlos como tales; y ejecutar las penas impuestas, no gozan de legitimidad en sus funciones, debido a los resultados en materia penal que presentan.

De acuerdo con la encuesta del diario El Comercio encargada a Ipsos Perú, publicada en 20 de setiembre de 2015¹, el Poder Judicial está criticado por sus polémicos fallos y su lentitud, por lo que un 79% no le tiene confianza; la Fiscalía de la Nación registra un 70% de desaprobación; y la Policía Nacional un 55%; en el caso del Poder Ejecutivo la tasa de descrédito se eleva al 73% y en el caso del Congreso de la República el *ratio* de demérito asciende al 84%.

Asimismo, la encuesta del diario Correo realizada por CPI, publicada en 3 de octubre de 2015², muestra que el Congreso de la República tiene una reprobación pública de 85.1% y el Poder Judicial de 82.8%, mientras que el Instituto Nacional Penitenciario llega al 53.9% de y la Policía Nacional al 52.6%.

El Latino barómetro registra, por su parte, que el Poder Judicial exhibe un magro 26% de confianza ciudadana, el Congreso un 25%, el Gobierno un 28% y la Policía un 38%.³ De hecho, la última edición del Barómetro de las Américas, que elabora el Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP)⁴, hasta mayo de 2017, Paraguay es el país de América con menor confianza ciudadana en el sistema judicial, con 32,7%; seguido del Perú con 35,5% y de Ecuador con 38,6%; luego vienen Haití (39.6%), Bolivia (40.4%), Argentina (41.1%), Venezuela (41.9%), Trinidad y Tobago (42.6%), Chile (44.1%), Guatemala (44.4%).

Al mes de enero de 2018, la desaprobación del Gobierno es del 64%; del Congreso de la República del 66%; y del Poder Judicial del 62%, según la Encuesta Nacional Urbana Rural aplicada por Ipsos (página 3)⁵, que si bien difiere de la de dos años atrás, excede del 50%, por lo que se considera demasiado alta para garantizar un nivel de gobernabilidad aceptable.

Estas cifras, por otra parte, revelan una valoración general de la deslegitimidad de las actividades de las instituciones democráticas en nuestro país y nos impone la necesidad de reflexionar acerca del origen de este mal, que la historia nacional registra como endémico. Ergo, debemos iniciar con la operatividad del sistema de justicia, caracterizado por una normatividad -a cargo del Poder Legislativo- que la ciudadanía considera apartada de sus intereses generales; un funcionamiento -a cargo del Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional- que la población considera selectiva, injusta y discriminadora; y una coacción y/o ejecución de lo decidido normativa y jurisdiccionalmente -a cargo del Poder Ejecutivo- que la sociedad cree abusiva y arbitraria.

El problema está íntimamente relacionado a la justicia, seguridad y representación política, y se encuentra naturalizado o normalizado debido a su insufrible cotidianidad y al conformismo, imperturbabilidad y apatía ciudadanas para la política, lo que constituye una característica *sui generis* en nuestro país, la cual impide contribuir con la mejora o la transformación de aspectos dolorosos de la realidad nacional.

En efecto, el talante de la población sobre la cosa pública tiene que ver con el concepto de que *nada funciona*, razón por la cual la población adopta medidas informales e irregulares para seguir operando formalmente como sociedad, aunque existan graves riesgos contra la democracia como la denominada *justicia popular o justicia por mano propia*, que en la región tienen una alta aprobación, según la medición de Latino barómetro⁶, que llega al 32% en el 2014; el arresto ciudadano; la desnaturalización de la flagrancia delictiva; el control de identidad policial que puede terminar en una retención

1 Disponible en <http://elcomercio.pe/politica/actualidad/tremenda-desconfianza-opinion-ciudadana-sobre-instituciones-noticia-1842421?ref=visor>

2 Disponible en <http://diariocorreo.pe/politica/el-85-1-rechaza-al-congreso-y-82-8-al-pj-622639/>

3 Ver Informe 2016 de la Corporación Latinobarómetro. Disponible en <http://gobernanza.udg.mx/sites/default/files/Latinobar%C3%B3metro.pdf>

4 Disponible en <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

5 Disponible en: <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2018-01/opinion-data-enero-2018.pdf>

6 Ver Perspectivas desde el Barómetro de las Américas. La cultura política de la democracia en Las Américas, 2014. Disponible en: http://www.vanderbilt.edu/lapop/insights/I0908es_v3.pdf

hasta por cuatro horas, entre otros; lo cual constituye un peligro para la afectación de los derechos fundamentales, pudiendo originar eventualmente una situación inmanejable que crearía las condiciones para la aparición del caos, la anomia y la ingobernabilidad, con lo cual se afectaría la seguridad integral de la población, que es precisamente uno de los fines del estado.

Dicho de otro modo, la justicia, seguridad y representación política están definidos por el ejercicio del poder punitivo, y esta aseveración es básico comprenderla para analizar la situación por la que atraviesa nuestro sistema de justicia penal y la necesidad de ir hacia una reforma política que permita hacer frente al reto que significa cumplir de la mejor manera los fines esenciales del estado. Ello contribuirá a demostrar que el *ius puniendi* ejercido por la acción política, está orientado al mantenimiento del control y la dominación existentes; que así ha sido históricamente, lo que se verifica por el elevado número de ciudadanos privados de la libertad a noviembre de 2017 (85,917), de internos de medio libre (17, 979) lo que hace un total de 103, 896 de población penitenciaria; de los cuales el 55.73% son varones internos sentenciados y 38.55% son varones internos procesados, sin condena⁷.

El porcentaje de las internas mujeres, según la página 23 de la misma fuente estadística oficial, es bajísimo e incomparable con el de los varones, aunque la diferencia en la condición jurídica en que se encuentran es apenas de un punto porcentual, pues las sentenciadas son el 3.35% mientras que las procesadas el 2.37%.

Asimismo, el Informe Estadístico en su página 46 muestra que el 92% de la población penal antes de su ingreso tenía oficio, el 3% son técnicos, el 2.3% son profesionales, el 2% son estudiantes y el 0.7% no trabajaban; lo cual revela claramente el segmento poblacional en donde se aplica el *ius puniendi*. La “carne de presidio” (expresión poética de lo cotidiano) es, sin lugar a dudas, el segmento más carenciado, vulnerable y desfavorecido de la población. Es allí donde se produce el impacto del derecho de castigar del estado. Contrariamente, los demás rubros son insignificantes.

Peor aún, si observamos en la página 27 del Boletín Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario al año 2017⁸, los delitos por los que se encuentran internados, con o sin condena, vemos que no aparecen los delitos económicos, ambientales, contra la administración pública (corrupción, cohecho, colusión y otros). Esta visibilidad de los delitos callejeros y, al mismo tiempo, invisibilidad de delitos de cuello blanco, hacen ostensible el sesgo del castigo estatal en una sociedad de desiguales, lo que constituye una crítica incontestable de la criminología a la política penal del estado, la cual merece una respuesta a partir de una reforma política para superar la visión clasista y selectiva del sistema penal.

INICIO Y AVANCE DEL IUS PUNIENDI ESTATAL

Desde el siglo XIII, año 1215, el estado confiscó el conflicto entre agresor y víctima, al originar un cambio significativo en las relaciones de poder en la sociedad, como lo afirma Anitua, G. (2015). A partir de entonces, la verdad legal se determinó mediante el método inquisitivo, que utilizaba la violencia que ejerce el Estado sobre el súbdito dominado. Este procedimiento selló definitivamente la forma en que el poder punitivo pasó a ejercerse y, consecuentemente, de hacer política criminológica, toda vez que el estado, entonces absolutista, podía dictar leyes y aplicarlas, lo cual podía cambiar las relaciones sociales.

Los funcionarios de la autoridad estatal, jueces y policías, aparecen por la necesidad de especialización que exigía esta nueva facultad del estado de ejercer el poder punitivo, con lo cual, afirma Anitua (2015), el derecho penal terminó siendo coercitivo al fijar la autoridad estatal un modelo de culpabilidad y de inocencia pre establecidos, en función de las leyes que el mismo estado dictaba.

Más tarde, dichos agentes estatales se profesionalizarían y burocratarían como órganos institucionalizados de administración de justicia penal desde la cúspide del poder, haciendo predominar los símbolos de orden y justicia, en vez de la libertad, como consecuencia de la expansión de los estados,

⁷ Ver Informe Estadístico a noviembre 2017 del Instituto Nacional Penitenciario del Perú. Disponible en <https://www.inpe.gob.pe/concurso-a/documentos/344-informe-noviembre-2017/file.html>

⁸ Ver Informe Estadístico a noviembre 2017 del Instituto Nacional Penitenciario del Perú. Disponible en <https://www.inpe.gob.pe/concurso-a/documentos/344-informe-noviembre-2017/file.html>

porque se requería de una organización gobernada por una autoridad central soberana para mantener un poder político unificado. Servía para tal fin el reclutamiento de funcionarios estatales instruidos para discernir justicia penal en nombre del monarca y ejercer violencia -legitimada- lo cual generó un discurso racionalizador, basado en el círculo de dominación consistente en que el estado reemplace al ciudadano en el conflicto intersubjetivo, a la sociedad reunida en asamblea para propiciar la resolución del conflicto y a la víctima para su resarcimiento, como era antes de que el estado se apropiara del conflicto interpersonal.

Esta nueva forma hegemónica de administración de justicia demostró que el daño causado por una conducta ya no interesaba en medio del conflicto, sino la inobediencia, insubordinación y la falta de respeto a la ley estatal que había previamente predeterminado las conductas delictivas y el castigo a imponerse. Así, el estado intervenía en el conflicto particular, para castigar el quebrantamiento de la norma dictada por él, no para hacer que se repare a la víctima, de ahí que surja el fiscal como representante del estado en el conflicto, hoy denominado eufemísticamente defensor de la sociedad.

Las partes del conflicto fueron entonces eliminadas del mismo. La víctima fue abandonada en el proceso penal. El infractor se convirtió en el reo, palabra proveniente del latín *res*, que significa cosa u objeto, es decir, perdió su calidad de persona sujeto de derecho.

Desde entonces, la vinculación entre el poder político y el poder económico, mediante el poder punitivo, favorecía (y beneficia) a la clase económicamente poderosa (burguesía), para conservar su posición de dominio privado.

Pavarini, M. (2010) sostiene que desde el siglo XVI hasta el siglo XVIII, un fenómeno económico social denominado acumulación originaria, generó en la segunda mitad del siglo XVIII la revolución industrial, la cual terminó con el antiguo orden socio político feudal e implantó un nuevo orden capitalista, diferenciado por la libertad del ciudadano como condición *sine qua non* para su actividad comercial e industrial, que le permita despojar a las clases productoras de los medios de producción y, con ello, afectar su soporte, por lo

que se generaría una fuerza de trabajo asalariada a la que se debía disciplinar para que acepten su condición como natural e irreversible, para que la burguesía conserve su poder.

Para esto, de acuerdo con Ríos, G. (2017) el discurso racionalizador fue el contrato social, en virtud del cual se pretendió justificar el derecho de castigar en la existencia de un pacto tácito de los hombres que viven en sociedad, por el cual cambian una porción de libertad por un orden social administrado por la autoridad estatal, que de esa manera pasa de nuevo a erigirse y mantenerse como el único titular del poder punitivo, aunque con limitaciones propias derivadas de la ideología liberal, tales como el principio de legalidad penal (solo la autoridad decidía criminalizar conductas); el principio de irretroactividad de la ley penal (solo podía regir para el presente y futuro); y el principio de retribución (la sanción debía ser proporcional al daño ocasionado).

El mito del contrato social postula que, *ab initio*, todos participaron de manera libre, voluntaria y en un mismo plano de igualdad, en la elaboración del instrumento inicial de fundación de la sociedad, en virtud del cual se decidió la clase de sociedad y de constitución política que querían todos, por lo que, desde entonces, las personas viven juntas y regidas por leyes, instituciones, derechos y obligaciones; y que su vigencia se racionaliza y legitima porque el estado tiene la atribución, acordada por todos, de perseguir y sancionar a los que contravienen los acuerdos de dicho contrato social.

Imaginemos, como lo hace Palacios, G. (2010) que, en efecto, en el inicio todos eran iguales cuando se dispusieron acordar el pacto social, pero a partir de su vigencia, unos cuantos sacaron beneficios de lo acordado y la gran mayoría no lo hizo, sea porque no las entendió o por alguna otra razón, como por ejemplo que tales beneficios no estuvieron nunca al alcance de todos o que habiéndolo estado unos pocos se aprovecharon de los demás, pese a las reglas de igualdad, como se estipulaba en el contrato social. De este punto de partida consensualista, se infiere que la sociedad es un todo armonioso en donde reina la solidaridad, razón por la cual el que infringe el acuerdo social que suscribió es un desviado y un enfermo, porque no es lógico que una persona se rebele contra lo que acordó.

A esos criminales, calificados como enfermos, se les corrige o elimina, según respondan o no al tratamiento penitenciario, para lo cual debe entenderse que el contrato social original fue modificado para introducir una cláusula adicional de seguridad, en virtud de la cual tendría que haber leyes aplicables a los iguales y leyes aplicables a los diferentes, para la protección de la sociedad ante las conductas de sus miembros que violen el pacto social. Por visiones como ésta, tenemos necesidad de más agentes penales, para que atrapen más desviados y enfermos; y para castigarlos con más rigor y severidad..

Extrapolando, tenemos que los siglos XIX y XX fueron de corte liberal, haciendo creer que generaba la igualdad de los hombres, sin embargo solo conllevó injusticia, discriminación y exclusión social, que se agudizaron a finales del siglo XX con el neo liberalismo, que es el exceso de la libertad económica y el ocaso de las demás libertades. Mientras tanto, el ejercicio del *ius puniendi* continuó en manos del estado, estrechamente vinculado con el poder económico, y se mantuvo alejado del pueblo, que es titular del poder punitivo, como lo establece la ciencia política y la constitución del estado.

CRÍTICA DE LA CRIMINOLOGÍA AL IUS PUNIENDI ESTATAL

Evidentemente, la realidad desmiente y niega la mítica teoría del contrato social. Enseña más bien que la sociedad está constituida por un conjunto de personas con pocos intereses comunes y muchos intereses opuestos que entran en conflicto. Es la acción política entonces la que debe evaluar, medir, graduar y valorar los intereses en juego para llevar al estado a que conduzca bien a la sociedad, cumpliendo sus fines esenciales de bienestar y seguridad.

El estado tiene al sistema penal como instrumento para enfrentar precisamente a los miembros de la sociedad desviados y enfermos, según los considera la teoría contractualista, y lo hace con violencia, en vez de administrar el conflicto adecuadamente, lo exagera con leyes penales draconianas, monopolizando el poder delegado por el pueblo, considerando enemigos a los compatriotas infractores, a quienes el sistema económico y la desigualdad existente los ha llevado a comportarse de

manera reñida con lo dispuesto por las leyes dictadas por el poder económico. Por eso se dice que la desviación no produce reacción social sino, por el contrario, es la reacción social la que produce desviación. A este cambio en la forma de pensar en criminología se le llama la revolución copernicana criminológica.

La suma de ambos factores, por un lado, desigualdad económica, social y cultural; y por otro lado, empleo desigual, selectivo y discriminatorio de la violencia estatal, genera la criminalidad, según la criminología crítica, no es que el crimen provenga de un determinismo orgánico o psicológico.

Por ello, Ríos, G. (op. cit.) señala que el delito, según la criminología contemporánea, es un constructo socio político dirigido especialmente a la clase marginal, vulnerable y desprotegida, con la finalidad de mantener el *statu quo*, por lo que protege intereses de la minoría. En ese sentido, el patrón tradicional del delincuente, feo y pobre, permitió derivar, selectivamente, la agresividad del sistema penal hacia las clases bajas, para que, generalmente, sus actos y no los de las clases poderosas sean perseguidos y sancionados como delictivos.

De esa manera, la criminología crítica, también denominada politología del delito, explicó cómo funcionan los mecanismos socio políticos y los intereses que promueven la generación de normas penales, así como la naturaleza del Derecho como superestructura determinada por la organización social clasista, que acude a sancionar y reprimir los síntomas pero no elimina las causas.

Es un hecho que la desviación no es una cualidad ontológica de ciertas conductas humanas y determinados individuos, sino es un estatus deletéreo asignado a ciertas personas, a las que el sistema punitivo etiqueta y estigmatiza por medio de la selección de los bienes protegidos legalmente, los comportamientos ofensivos y de la elección de determinados individuos estigmatizados entre todos los que cometen infracciones.

En ese sentido, la crítica criminológica al poder punitivo, que también es política, porque la criminología como ciencia social que salvaguarda la vida, en oposición al crimen, también tiene dimensión política, alega entre otras cosas, la necesidad y urgencia de

transformar las estructuras socio económicas y políticas de la sociedad, para reconocernos más iguales y hacer la convivencia más justa y digna, lo cual si bien no eliminará el crimen, cuando menos lo reducirá a su mínima expresión y controlará en su prevención con intervenciones positivas exentas de violencia y exclusión.

Esta es la reforma política que debemos iniciar para que el estado cumpla mejor con sus fines esenciales como son el bienestar general y la seguridad integral, los cuales no se realizan cabal ni plenamente por la conflictividad, violencia e inseguridad que se dan transversalmente en el nivel estructural, institucional, discursivo y comportamental, y que nos llevan a la criminalidad, cuyo crecimiento exponencial puede terminar con el estado de derecho.

Serrano, A. (s. f.) afirma que en la sociedad hay dos factores importantes que guardan relación con la conflictividad y la desviación del comportamiento, que son la cooperación, mediante la cual se busca un equilibrio entre los ciudadanos; y la competencia, por el cual cada uno busca la forma de conseguir recursos; por ello, si existiera mayor cooperación e igualdad en la sociedad, la conflictividad y desviación sería menor, así como si existieran menos dificultades y más medios disponibles a utilizar en la competencia, la conflictividad y desviación también serían menores. De hecho, en la competencia por la vida, la violación de la cooperación aumenta el índice de conflictividad y desviación. No podemos sino estar de acuerdo con esta aseveración.

Al respecto, Taylor, Walton y Young (1997), citados por Ríos, G. (op. cit.) apuntan que en la génesis del delito están íntimamente vinculadas las bases materialistas del capitalismo contemporáneo y sus estructuras jurídicas. Y es que la crítica al poder punitivo reside en que la estructura capitalista de la sociedad, permite que el Estado se organice para servir los intereses de la clase económica dominante que controla el gobierno, utiliza el sistema penal para mantener y perpetuar el *statu quo*, y ejerce el control social criminalizando ciertos reclamos y reivindicaciones, entre otras acciones de control vertical, con el fin de preservar un determinado orden interno que los favorece, a través de instituciones y organismos que representan los intereses

de dicha clase, los cuales deben mantener oprimidas a las clases subordinadas valiéndose de cualquier medio, como son la coerción y la violencia del sistema penal.

Desciende de lo precedentemente expuesto, que la administración de justicia penal se lleva a cabo a nombre de la nación solo formalmente, pero en realidad está muy alejada de los intereses populares, por lo que resiente la idea de justicia como valor que lleva a la paz social y resulta ser funcional al sistema punitivo, ya que refuerza el carácter artificial del delito en contra de las clases vulnerables y mantiene la invisibilidad de la criminalidad económica, de poder y de cuello blanco.

En otras palabras, el poder utiliza sus recursos para explotar y someter a quienes se hallan en las posiciones sociales más desfavorecidas, lo que constituye un rasgo que ha caracterizado los principales sistemas políticos, como apunta Gilbert Geis citado por Ríos G. (op. cit.).

UNA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA EN LUGAR DE UNA POLÍTICA PENAL MERAMENTE REPRESIVA

La política penal consiste en el empleo del sistema penal para intervenir, aprehender, denunciar, procesar, juzgar y sancionar a los infractores de la ley penal. En este mecanismo de control social formal, que desarrolla el proceso de criminalización, participan el Poder Legislativo, que crea las leyes en ejercicio del poder de definición; el Poder Ejecutivo que, en los últimos años también legisla en materia penal por delegación de facultades y además interviene en la intervención y aprehensión a través del Ministerio del Interior, del que depende la Policía Nacional y en el cumplimiento de la pena a través del Ministerio de Justicia, del que depende el Instituto Nacional Penitenciario, esto último en la fase de ejecución del proceso de criminalización; y el Ministerio Público y el Poder Judicial en la denuncia, procesamiento, juzgamiento y sanción, correspondientes a la fase de asignación y rotulación de la condición de delincuente.

La experiencia demuestra que la legislación penal es profusa, denota una tendencia a criminalizar cada vez más una mayor cantidad de conductas humanas y tiene un marcado

déficit de oportunidad, pues se produce *ex post facto*, por lo que siempre llega tarde, cuando el crimen ya se ha cometido, por lo que se limita únicamente a reprimir al autor sancionándolo, desvinculándose del pago de la reparación civil a la víctima, porque la inmensa mayoría de infractores penales carecen de recursos o de bienes registrables para responder. Lo anterior se comprueba con las modificaciones al código penal realizadas desde 1992, que suman 600 aproximadamente⁹, lo que hace un promedio de 24 modificaciones por año, es decir, dos modificaciones por mes, lo que se estima poco serio para la legislación en general y aciago para la legislación penal, espacio en el que se presentan las tensiones entre la libertad ciudadana y el poder. También refleja un extravío en el rumbo político del estado, el cual se expresa más gravemente si se toma en cuenta el número de constituciones políticas habidas desde 1821 hasta la actualidad, que es de 12, a razón de una constitución cada 16 años, lo que resulta un exceso si se considera el significado de una constitución

Asimismo, presenta un déficit social, pues está dirigida generalmente a las personas pertenecientes a las clases sociales más desfavorecidas y vulnerables; y un déficit comunitario, porque carece de legitimidad, ya que el Congreso de la República registra un bajo porcentaje de aprobación ciudadana que puede explicarse por la falta de representatividad de los intereses nacionales; y el Poder Ejecutivo cuando legisla penalmente trasgrede el principio de reserva de ley y también adolece de afinidad, aproximación o correspondencia con las aspiraciones populares. Pese a estas falencias, la justicia penal se discierne en nombre del pueblo, según se declara en las sentencias.

También la normatividad penal, además de sobre criminalizadora, es hiper punitiva, toda vez que pone mucho énfasis en reprimir a través de prolongadas, severas y drásticas cuotas de la pena privativa de libertad, que es la sanción penal más usada, mostrándose desinteresada en penas cortas y en los fines de la pena, pues la resocialización, reeducación y rehabilitación del infractor penal no son eficaces. En efecto, de acuerdo con el antes citado Informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario en el mes

de noviembre de 2017, el 23% de los internos era reingresante, según se muestra en la página 60 de dicho informe; de los cuales el 32.3% era por delitos contra el patrimonio (robo y hurto agravados y tentativas).

Lo anteriormente descrito lleva a considerar que la política penal peruana presenta marcados rasgos de populismo punitivo; de discurso amenazador y perverso; y de demagogia retributiva, por lo que el recurrir a la cárcel como principal solución al problema de la criminalidad, es desarrollada como política pública con otro fin, el de contener o reprimir la insatisfacción social.

Una política penal marcadamente represiva, revela la adopción de una decisión política que conlleva una pérdida de seguridad de respuesta frente a la criminalidad, lo cual es crítico y comporta recursos de evasión, que se dejan entrever en las características antes mencionadas de nuestro sistema penal, lo que da como resultado el menoscabo, desgaste y la pérdida de las penas. En otras palabras, la sobre criminalización y el hiper punitivismo que atavian nuestro sistema penal haciéndolo meramente simbólico, diseminan padecimiento y muerte sin sentido alguno, pues no resocializan al infractor, no resarcan a la víctima ni reducen ni previenen la criminalidad. Es un arsenal inútil pleno de discursos racionalizadores estériles, que se desenmascara y deja ver su verdadera faz de arbitrariedad y autoritarismo, al más ligero rozamiento con la realidad criminal nacional.

Para ejemplificar este extremo, bastaría pensar en la tasa de mortalidad infantil y confrontarla con la tasa de homicidios, para saber si el estado al incumplir sus deberes de respeto, defensa y fomento de los derechos humanos, mata más niños que la delincuencia callejera. Al respecto, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar del Instituto Nacional de Estadística e Informática, al año 2015, la mortalidad infantil, esto es, la probabilidad de muerte durante el primer año de vida era de 13 infantes en el ámbito urbano y de 21 infantes en el ámbito rural, por cada mil nacidos vivos, mientras que en el caso de niños era de 15 y 28 respectivamente. Mientras que la tasa de homicidios dolosos al año 2015 es de 7,2 por cada cien mil habitantes, según el Censo Nacional de Comisarias y Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas de la Policía

⁹ Tabla de modificaciones al Código Penal del Ministerio de Justicia. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per_cod_pen.pdf

Nacional del Perú del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Entonces, el discurso y el sistema penales son falsos socialmente, pues no protegen los bienes jurídicos que dicen proteger, no tiene adecuación operativa de medio a fin, carece de verdad social, el deber ser de las normas penales no logran configurar el ser de las personas, ergo no son eficaces, lo que también se puede observar en las tasas de muerte por accidentes de tránsito y por abortos, por citar tan solo dos ejemplos adicionales. En el caso de los homicidios por accidentes de tránsito, el número de muertes en el año 2015 asciende a 2,965 personas, de acuerdo a la información del Ministerio del Interior. En consecuencia, engañan e ilusionan.

Peor aún, el sistema penal se visualiza también como ilegal, pues no funciona conforme a la legalidad penal, procesal y ejecutiva. En efecto, en el ámbito penal, es exigible que el sistema reconozca límites a la tipicidad en atención a los principios de última ratio, mínima intervención y subsidiaridad, así como a la duración razonable del proceso penal y al uso racional de la prisión preventiva; lo cual no se da en nuestro medio, como lo demuestra la explosión (“*big bang*”) del derecho penal, que curiosamente lo está llevando a una implosión (“*big crunch*”) por el simbolismo y la ineficacia que lo caracteriza, más allá de su errada concepción que nos recuerda a la figura retórica del oximorón, consistente en usar dos conceptos de significado opuesto en una sola expresión, que genera un tercer concepto, con lo cual se llega a absurdos e ilógicos como un *instante eterno*, o en nuestra materia un *derecho penal*, esto es, de un lado un conjunto de principios y valores respetuosos de la dignidad del hombre y, de otro lado, un sistema punitivo drástico que trasgrede precisamente dicha dignidad y los derechos fundamentales de la persona humana. Es decir, la intensidad de la pena, hace perder de vista la noción del derecho, que está muy alejada de la extensión e intensidad con que se sanciona.

En el ámbito procesal penal, es indispensable que las agencias del sistema penal actúen conforme al principio de igualdad ante la ley y procesen y sancionen a todos los que incurrir en infracciones penales. Sin embargo, el sistema solo se ocupa de aquellos ilícitos penales de los que quiere conocer, dejando

fuera de su accionar, por ejemplo, los crímenes de cuello blanco, de poder y los económicos, limitándose por lo general a someter a su poder los casos de criminalidad callejera y de subsistencia, que son perpetrados por personas carenciadas y marginales.

Esta situación vislumbra una consecuencia perversa. En efecto, si el sistema operase conforme la legalidad lo dispone, toda la población sería criminalizada varias veces, como recuerda Zaffaroni, E. (1998), tal y conforme un arsenal nuclear lo haría si fuera activado. Para evitar la aplicación del enorme y colosal poder penal acumulado, entonces se aplica selectiva y arbitrariamente en contra de los más carenciados.

Y en el ámbito de la ejecución también se vislumbra ilegal el sistema penal, pues la sobrepoblación carcelaria, la turgurización, el hacinamiento y la corrupción existentes en los centros penitenciarios del Perú, hacen funcionar el sistema de manera injusta, desigual y abyecta, con mecanismos de poder paralelos a los procedimientos y controles oficiales.

Como se puede apreciar, la política penal es ilegítima, ilegal, falsa y, además, perversa, por cuanto su condición de artificio ilusorio genera, sin embargo, efectos reales, conforme al conocido teorema criminológico del sociólogo William Thomas, según el cual, si las personas definen las situaciones como reales, éstas son reales en sus consecuencias. La proposición postula la capacidad del grupo social para trocar en reales situaciones que suponen como tales, al adecuar su conducta a esas situaciones. Dicho de otro modo, las definiciones habituales de la realidad involucran progresiva e insensiblemente a la vida y la personalidad del individuo, en la misma medida que las impresiones intrínsecas y anímicas que pueden ser programadas y proyectadas en la realidad, llegan a ser verdaderas para quienes las proyectan.

Así, la ciudadanía cree en el sistema penal porque la clase de poder económico, política y los *mass media* dirigen sus mensajes subliminales y programación neurolingüística a la manera de estrategias de comunicación, creando una conexión entre los procesos neurológicos, el lenguaje y los patrones de comportamiento aprendidos a través de la experiencia, dirigida a sostener la preeminencia de la ley y el orden para neutralizar el crimen a través del castigo.

De esa manera, definen una realidad inventada. La criminalidad presentada como un problema individual de ciertos individuos considerados, etiquetados y estigmatizados prontamente como anormales, enfermos y monstruos, no es tal. Por el contrario, es un problema comunitario que nace en la sociedad y debe encontrar respuesta idónea en su seno, con la participación del estado, la sociedad civil y cada uno de los ciudadanos. El crimen es un constructo social de índole psíquica, que se basa en el hecho de que el ser humano no opera directamente sobre el mundo en que vive, sino que lo hace a través de representaciones y modelos, entre otros, a partir de los cuales genera y guía su conducta. Pero resulta que al comunicar su representación del mundo tiene ciertas limitaciones, las cuales se derivan de diversas fuentes, tales como las condiciones neurológicas del individuo, la situación social en que vive y sus características personales.

Asimismo, el castigo recurrente es la cárcel porque así está representado desde hace nueve siglos y surge como una elección que se percibe como posible, sin embargo la realidad penitenciaria difiere de la realidad y la experiencia enseña que no es eficaz, pues no logra el fin para el cual existe. Es inconcebible sostener que para resocializar a una persona hay que desarraigarlo de la sociedad, de su familia y espacio laboral. De lo anterior resulta que el sistema penal encarna una profecía auto cumplida.

Zaffaroni, citado por Binder, A. (2015), señala que todas las sociedades contemporáneas que institucionalizan el poder (estados) seleccionan a un reducido grupo de personas, a las que someten a su coacción, con el fin de imponerles una pena, lo cual se realiza como resultado de la gestión de las agencias penales. Esta afirmación pone de manifiesto la violencia del poder punitivo del estado, que como lo demuestran las cifras estadísticas es dirigido contra personas insignificantes que no resultan funcionales al sistema económico.

Lo precedentemente expuesto nos mueve a considerar que la política penal debe ser reemplazada por una política criminológica de prevención y control social democrático, no vertical ni militarizado, pues ella está constituida por los principios, conocimientos, experiencias, mecanismos, estrategias, acciones, instrumentos, recursos y demás medios que utiliza el estado para hacer

frente a la criminalidad. No cabe duda entonces que la política criminológica es una de las manifestaciones de la actividad del poder público que ponen al descubierto las orientaciones políticas, sociológicas, culturales, éticas y de cualquier otra índole que tiene el estado.

Para Roxin, como señala Borja, E. (s.f.) la política criminológica es más que un puente entre la dogmática y la criminología, es el cauce por el que transcurren las aguas del derecho penal en el concreto paisaje que ha pintado el saber criminológico. Esta definición se concreta, para nosotros, en el concepto según el cual la política criminológica es un aspecto de la política general del estado y, como tal, es integral y transversal, pues su diseño involucra a todos los sectores públicos, con talante preventivo, siendo el aspecto penal una parte de la política criminológica, referida exclusivamente a la punición garantista.

En buena cuenta, el fin del estado constitucional liberal, democrático y de derecho, es que todos tengan libertad, igualdad y seguridad. El concepto liberal de seguridad difiere del concepto que el neo liberalismo le da a la seguridad, limitándolo al de seguridad ciudadana, esto es, a la seguridad corporal, de la vida, la integridad física y los bienes, mientras que el concepto liberal de seguridad está vinculado al ejercicio pleno, real y efectivo -no meramente declarativo y formal- de todos los derechos fundamentales, pues ninguna persona puede saberse seguro si no tiene dónde vivir, qué comer, cómo curar su salud, dónde y qué estudiar, en qué trabajar, etc. Ello es así porque el estado tiene como fin teleológico garantizar la vigencia de los derechos humanos para lograr la paz social que se materialice en el mantenimiento de un clima de tranquilidad y bienestar.

Hoy en día, en nuestro país se enfatiza la seguridad ciudadana y se descuida la seguridad integral que es un fin esencial del estado. Se considera aún que la génesis de la criminalidad es patológica e individual, cuando es macrológica, estructural y su etiología es social. Se puede vislumbrar en la privación de las condiciones para satisfacer las necesidades y gozar de los derechos fundamentales, así como en la exclusión, marginación y discriminación. La criminalidad es intra clase e inter clase, es decir, multidireccional.

LA DESJURIDIZACIÓN DE LA CUESTIÓN CRIMINAL. LA VERDADERA REFORMA POLITICA: NEGARSE A GOBERNAR A TRAVÉS DEL CRIMEN

En virtud de lo que venimos desarrollando, se aprecia y comprende meridianamente que la cuestión criminal, así como no es un problema individual sino comunitario, tampoco es un asunto jurídico sino social, por lo que la respuesta que espera no es de carácter penal sino de índole cultural y política.

La criminalidad es el resultado de un proceso de conflictividad y violencia estructural, que emergen de una visión de la sociedad que tiene cada quien y se asienta como prejuicio y detonante de las inconductas. Es, en verdad, insólito pensar en la existencia de una sociedad o de procesos de inter actuación social, sin conflictos. Se trata de una realidad siempre transitoria, mientras que la idea de orden, que la ley garantiza (“ley y orden”), es siempre un constructo y, al mismo tiempo, un ideal al que se debe aspirar, de ahí la necesidad e importancia de la política en la existencia del estado y la vida social.

Hay conflictos entre los hombres porque, como dice Giner, S. (1974), éstos se mueven por intereses. El interés es el resorte esencial de la conducta humana. Por cierto, los intereses contienen expectativas en términos de metas, objetivos, propósitos y valores, vinculados a posiciones o recursos que son escasos. Por tanto, se dan ganancias y pérdidas para las partes en conflicto. La parte ganadora desplaza a la perdedora y la controla, subordina o domina. Es, entonces, en el fondo un problema de poder, para buscarlo o ejercerlo. No hay una situación conflictiva que no implique un problema de poder. Por consiguiente, hay que saber llegar a la base o fuente de los conflictos para hacer frente a la criminalidad.

Mack, R. y Snyder, R. (1974:31) anotan al respecto que “parece haber acuerdo general en que la escasez de objetos deseados, estados de cosas y recursos de la naturaleza y la cultura, la división del trabajo en la sociedad organizada y la diferenciación social, llevan inevitablemente a rupturas potencialmente conflictivas y a intereses antagónicos”. Este pensamiento incluye la necesidad como el exceso como factores criminógenos.

El estado debe entonces analizar y gestionar la superación de la conflictividad, identificando previamente las fuentes y causas del mismo, que en nuestro país provienen desde la independencia nacional. La existencia del conflicto en el seno social es útil en la medida que sirve como alerta temprana de una situación que es menester afrontar y solucionar antes que se torne violenta y desemboque en criminalidad, pero no con el sistema penal.

Lo que no debe hacer el estado es dejar librada a su suerte a la conflictividad, porque si eso ocurre se impondrá la ley del más fuerte, del poderoso, que es el que cuenta con mayores recursos para solucionarlo a su favor y en perjuicio de la otra parte. Un estado democrático, liberal y de derecho, debe superar el recurso al uso de la fuerza por sí mismo y de cada ciudadano. La política es el instrumento para eso, pues existe para intervenir en el proceso social y dirigir a la sociedad a niveles de existencia dignos.

Consideramos que la mejor manera de intervenir políticamente en la conflictividad social es mediante la cooperación, para impedir la preeminencia del más fuerte, pero no guiado exclusivamente en un orden social, sino en el espíritu de evitar la violencia y el abuso de poder, como aconseja Binder, A. (op. cit.), toda vez que la idea de orden es siempre relativa e históricamente ha estado ligada a principios que han significado que un grupo social tiene mejor aptitud para percibir y expresar los valores del orden que los demás grupos.

Por tanto, no es razonable invocar ley y orden para sofocar la criminalidad. Es necesario que antes que la conflictividad geste la criminalidad, la política intervenga para gestionar la solución de la conflictividad conteniendo el uso de la violencia, el abuso, la arbitrariedad y la iniquidad. La solución vendrá desde principios culturales admitidos o postulados innovadores, renovadores y transformadores.

Por cierto, habrá zonas de conflicto en las que la política no debería intervenir, sino debiera hacerlo la misma sociedad, pues ella no permanece incommovible frente a tales situaciones, como por ejemplo, en los que se suceden en la vida familiar, en donde se requeriría más educación y comunicación que inspectores estatales de la cotidianidad que fungen de interventores morales. La tendencia

de recurrir al sistema penal en un primer nivel de respuesta ante la conflictividad, es imprudente y, cuando no genera injusticia por el resultado de la solución, debido a corrupción o incompetencia, origina una gran cantidad de casos que quedan sin atención porque el aparato estatal resulta insuficiente frente a la cantidad de problemas de la vida real.

Las relaciones entre el estado y la violencia son elocuentes históricamente. Es interesante advertir cómo el sistema penal es, precisamente, una forma de violencia simbólica que el estado proyecta para que la población acepte un *statu quo*; e internalice mecanismos de naturalización de fenómenos sociales que conllevan una lógica de poder que subyace en el tejido social. El resultado de esta simbología penal es la creencia -hasta la actualidad- de que el crimen es un asunto individual, un acto de un ser desviado o enfermo. Nadie del pueblo cree que el crimen es un constructo social. Todos en la sociedad creen que ocasiona más daño la cantidad de asaltos y robos existentes en un año que un solo acto de corrupción en una licitación de obra pública o en una evasión de impuestos, por ejemplo.

A ese pre concepto o prejuicio, le sigue en el imaginario social el concepto de peligrosidad de los infractores, con lo cual la violencia que se usa contra ellos queda así legitimada y el discurso penal naturalizado. De allí proviene las expresiones “ley y orden”, “tolerancia cero” y “mano dura”, por citar solo algunas, con las cuales se expresa a la población una actitud pertinaz contra el crimen, pero solo contra el delito callejero. Esta actitud no sirve para tranquilizar a la población sino, todo lo contrario, para infundirle miedo, pánico moral, que transfiere *ipso facto* el poder de actuar a los políticos y agentes penales, toda vez que proyecta la idea de que esa criminalidad está fuera de control. Colateralmente, esas formas expresivas originan, desesperadamente, la justicia popular y la brutalidad policial. Es decir, nuevamente, la lógica de la violencia.

Lo expuesto precedentemente ilustra acerca de la gobernanza a través del crimen y permite observar cómo la criminalidad violenta -no la invisible- se ha convertido en un factor importante en el ejercicio de la autoridad estatal, a partir de la irracionalidad del miedo frente al delito callejero y su represión, así

como de la prioridad figurada que le conceden los políticos y los *mass media*. Los tipos de delito de los que hablamos se han convertido, así, en una materia indispensable, desde que no existe alguien que no pueda pensar que toda acción, cualquiera que fuese, destinada a reprimir un crimen, no es legítima. Hoy, en el Perú, el 87% de peruanos clama por la pena de muerte frente al alto índice violaciones sexuales contra menores de edad, según una encuesta de Ipsos que refiere el diario El Comercio de 12 de febrero de 2018¹⁰. La Presidenta de la Comisión Parlamentaria de la Mujer profirió la expresión “muerto el perro muerta la rabia”, como se lee en el diario El Comercio de 29 de octubre de 2017¹¹.

Asimismo, por efecto de la llamada gobernanza a través del crimen los discursos, tecnologías y figuras alusivas al delito se han convertido en áreas de gran visibilidad y atención del público en general, de todas las edades, lo cual evidentemente no disuade ni contra motiva sino, lamentablemente, exalta, encumbra, duplica y reproduce personajes y actitudes violentas, pues toda conducta humana se aprende por imitación, más aún cuando se hace manifiestamente visible y notoria.

No se debe confundir el gobernar a través del crimen con el gobernar el crimen. Lo primero causa una distorsión en las prioridades de las políticas públicas, agravándose la inequidad y desigualdad y asfixiándose la libertad; lo segundo devuelve al crimen a su posición original de problema social y no individual, que merece una respuesta social y no penal.

La política criminológica es, como toda política pública, un proceso complejo e integral, multidimensional e interdependiente en todos sus elementos, que demanda y requiere previamente del conocimiento científico criminológico para una acción bien informada, sin errar en la consideración del intelectualismo, pues una buena política no está determinada por el conocimiento elitista y abstracto, sino por su aplicación puntual a una realidad concreta.

10 Diario El Comercio de 12.2.18. Disponible en <https://elcomercio.pe/peru/pena-muerte-87-opina-aplique-violadores-menores-noticia-496491>

11 Diario El Comercio de 29.10.17. Disponible en: <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/comision-mujer-plantean-pena-muerte-violadores-noticia-469635>

CONCLUSIONES

El *ius puniendi* estatal es violencia organizada y dirigida selectivamente contra los individuos pertenecientes a las clases más vulnerables y carenciadas económicamente, lo cual reproduce altos niveles de conflictividad estructural, institucional, discursiva y comportamental que dificultan el cumplimiento de los fines esenciales del estado, de crear las condiciones adecuadas para lograr el bienestar general y seguridad integral para la población.

Conforme a lo explicado en el presente artículo y de acuerdo con lo que apunta Balestena, E. (2006), el sistema penal es una fábrica penal que genera criminales del mismo modo que la persecución de brujas generaba brujas. Hoy mismo subsisten los roles de bruja, inquisidor y búsqueda, con distintos nombres, discursos y rutinas. Hasta ahora, el *ius puniendi* cumple una función narrativa de hacer creer a todos que la operatividad del sistema es real, efectiva, correcta, justa y que si no se aplicara sobrevendría el caos. Lo cual evidentemente no quiere decir que su funcionamiento sea eficiente y correcto.

Una práctica social aceptada sin beneficio de exclusión y una ética social dominante impone la idea de que existe *otro* responsable de todo lo que amarga y contraria a la sociedad y hay que separarlo y apartarlo, porque las causas de la inseguridad y la violencia solo provienen de las poblaciones excluidas. Es *otro* distinto, insignificante y sacrificable. Semejante idea, propia de una ideología sin premisas éticas, engendra una falsa cohesión y, al mismo tiempo, constituye una promesa incumplida, toda vez que la mano dura no resulta en menos criminalidad, como se pregona desde el poder.

La criminología contemporánea enseña que el sistema que permite el ejercicio irregular y desviado del poder estatal de castigar, no castiga a alguien porque es criminal. Todo lo contrario, es criminal porque se le castiga. Bastaría inquirir al poder y la opinión pública por su letanía respecto a que debe castigarse más ejemplarizadamente para que los delincuentes no puedan entrar por una puerta y salir por otra, en el sentido correcto de la reflexión: ¿Adónde entran y adónde salen esos delincuentes? ¿La pena disuade y contra motiva, resocializa y reeduca, como señala

el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú?

Contrariamente al deber ser de la política y al *telos* del poder, éste es, de acuerdo con la política penal que se emplea y que ha sido descrita precedentemente, la capacidad de crear responsables. Pero el poder emana del pueblo, como la potestad de administrar justicia también, según los artículos 45° y 138° de la Constitución Política. El problema reside en quienes lo ejercen, los que deben hacerlo con sujeción a las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen, en este caso, conforme a la política criminológica que la propia Constitución preceptúa, para dotar al pueblo de seguridad integral, la cual conforme al concepto demo liberal es sentirse seguro en el goce y ejercicio pleno de los derechos fundamentales, lo que es distinto y distante del reducido concepto de seguridad ciudadana.

Precisamente, la política criminológica como estrategia y técnica integral, basada en la criminología, que determina la causa y los factores criminógenos de la criminalidad, debe utilizarse para garantizar una acción política que permita al aparato estatal el logro de sus objetivos teleológicos, organizando una respuesta científica igualitaria frente a toda la criminalidad, que asegure su prevención, control y sanción como última ratio, no como prima ratio ni de manera discriminatoria.

En cambio, la política penal, que privilegia y enfatiza la respuesta penal frente a la criminalidad, que se presenta como violenta, ilegítima, ilegal, falsa y alucinante, ha demostrado no ser idónea, por adolecer de un déficit de oportunidad, social y comunitario; se revela como la consecuencia de la ausencia de una política democrática cabal, fundada en valores y principios de convivencia republicana, que rechaza el autoritarismo y el populismo.

La política criminológica fruto de la visión política que se debe tener frente a la criminalidad en un estado democrático, constitucional y de derecho, permitirá una evolución positiva hacia una intervención eficiente y eficaz ante el crimen, no violenta, que comience en la conflictividad de las inter actuaciones sociales, para superarlas

mediante mecanismos de cooperación, colaboración, tolerancia y solidaridad, que permiten gestionar los conflictos negativos a fin de no permitir su escalada hacia la criminalización de conductas, sino superarlos en los niveles iniciales.

El problema social de la criminalidad exige que la sociedad y el estado lo aborden con interés y empatía, que no es lo mismo que simpatía, es decir, el problema social es de tan delicada trascendencia para la política de un estado que es, *per se*, atractivo para ocuparse de él, para observarlo desde adentro y no desde la periferia, para ver su naturaleza social y no meramente legal, el impacto de los entornos estructurales, el conflicto y cambio social, la operatividad de los procesos de socialización y la acción perversa del control social segregacionista, en orden a prevenirlo y no a sancionarlo, como lo hace la política penal.

Empero, en nuestro país no se conoce de criminología contemporánea. Se desconoce que esta ciencia social multidisciplinaria pretende suministrar información válida a los poderes públicos sobre la génesis, dinámica y variables criminales para propiciar una intervención eficaz, no penal, para prevenirlo y neutralizarlo, sin los costos sociales y perniciosos efectos del sistema penal, que no es una técnica adecuada para resolver conflictos sociales, sino por el contrario, los enfatiza y reproduce.

Por ello, una de las principales reformas políticas a juicio del autor es la de la transformación de la política penal, para reemplazarla por una política criminológica que merece salir de la penumbra en la que está confinada e institucionalizarse en el proyecto nacional y en los planes de gobierno, para que todos los sectores del estado la asuman en la formulación de sus planes y programas. Desde que la política como ciencia, doctrina y acción, tienen como finalidad orientar el ejercicio del poder del estado para aspirar al bien común y lograr el bienestar general y la seguridad integral; el gobierno de los pueblos a través del crimen constituye un déficit de democracia y una negación al ideal político republicano, participativo, representativo y deliberativo, que impide erigir un pensamiento de eficiencia social sin referencias autoritarias ni demagógicas.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Fuentes bibliográficas

Anitua, G. (2015). *Historias de los pensamientos criminológicos* (1.ª Edición). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Didot.

Balestena, Eduardo (2006) “*La fábrica penal. Visión interdisciplinaria del sistema punitivo*” Colección Memoria Criminológica N° 3. Euros Editores S.R.L. Buenos Aires, Argentina.

Binder, A. (2015). *Análisis político criminal. Bases metodológicas para una política criminal minimalista y democrática*. Buenos Aires: Astrea.

Giner, S. (1974). *El progreso de la conciencia sociológica*. Barcelona: Ediciones Península.

Mack, R. y Snyder, R. (1974). *El análisis del conflicto social: Hacia una revisión y síntesis*. Caracas: Ediciones Nueva Visión.

Palacios, G. (2010). *Criminología contemporánea. Introducción a sus fundamentos teóricos*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Pavarini, M. (2010). *Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno Editores.

Taylor, Ian; Walton, Paul. y Young, Jock. (1997). “*La nueva criminología: Contribución a una teoría social de la conducta desviada.*” Argentina: Amorrortu.

Zaffaroni, E. (1998). *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. Argentina: AFA Editores.

Fuentes electrónicas

Alaya Orbegoso, F. (12 de febrero de 2018). Pena de muerte: 87 % opina que se aplique a violadores de menores. El Comercio. Recuperado de <https://elcomercio.pe/peru/pena-muerte-87-opina-aplique-violadores-menores-noticia-496491>

Borja, Emiliano E. (s. f.). *Sobre el concepto de política criminal. Una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1217111.pdf>

Código Penal. (1991). Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per_cod_pen.pdf

Corporación Latinobarómetro. (2016). *Informe 2016*. Recuperado de <http://gobernanza.udg.mx/sites/default/files/Latinobar%C3%B3metro.pdf> 168

Diario Correo. (3 de octubre de 2015). Correo. Recuperado de <http://diariocorreo.pe/politica/el-85-1-rechaza-al-congreso-y-82-8-al-pj-622639/>

Infobae. (31 de enero de 2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia*. Recuperado de <https://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2015). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar*. Recuperado de <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/sociales/>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2016). *Censo Nacional de Comisarías y Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas de la Policía Nacional del Perú*. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1438/libro.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2016). *Víctimas de accidentes de tránsito fatales, según departamento*. Recuperado de <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/traffic-accidents/>

Instituto Nacional Penitenciario. Boletín Estadístico 2017. Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/concurso-a/documentos/344-informe-noviembre-2017/file.html>

Instituto Nacional Penitenciario. (2017). *Informe estadístico penitenciario 2017*. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/informe-2017.html>

Mejía Huaraca, M. (20 de setiembre de 2015). Tremenda desconfianza: opinión ciudadana sobre instituciones. El Comercio. Recuperado de <http://elcomercio.pe/politica/actualidad/tremenda-desconfianza-opinion-ciudadana-sobre-instituciones-noticia-1842421?ref=visor>

Proyecto de Opinión Pública de América Latina [LAPOP] (2015). *Perspectivas desde el Barómetro de Las Américas. La cultura política de la democracia en Las Américas: 2014*. Recuperado de http://www.vanderbilt.edu/lapop/insights/IO908es_v3.pdf

Ríos Patio, G. y Espinoza Bonifaz, A. (2017). La conveniencia de establecer el sistema de jurado en la justicia penal de los países periféricos hispanoamericanos. *Revista Vox Juris* 34, (2). Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres. DOI: <https://doi.org/10.24265/voxxuris.2017.v34n2.12>

Serrano Gómez, A. (s. f.). La criminología crítica. España. Recuperado de [https://www.google.com/search?q=DialnetLaCriminologiaEtica-46231++\(5\).pdf&ie=utf8&oe=utf8&client=firefox-b-ab&gfe_rd=cr&ei=MvmQWayMHoqQ-gXNi414](https://www.google.com/search?q=DialnetLaCriminologiaEtica-46231++(5).pdf&ie=utf8&oe=utf8&client=firefox-b-ab&gfe_rd=cr&ei=MvmQWayMHoqQ-gXNi414)

Torres Guzmán, A. (15 de enero de 2018). Opinión data. Resumen de encuestas a la opinión pública. Ipsos, 18 (227). Recuperado de <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2018-01/opinion-data-enero-2018.pdf>